



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 05/2016-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-15-085

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C. 14 de marzo de 2016

Oficio N° 29/2016-DPC

Doctora
Edna Yolani Batres
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 05/2016-DPC-DCSD, de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, relativa a la Denuncia N° 0801-15-085, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

“La Secretaría de Salud contrató al señor Ronal Edilberto Romero en el puesto de Jefe de Personal en el Hospital Salvador Paredes, ubicado en la ciudad de Trujillo, departamento de Colon, y que en esa misma plaza esta nombrada desde hace 12 años la señora Mary Dyana Rodríguez Meza, y que el señor Romero, estuvo recibiendo sueldos sin desempeñar ninguna función en el hospital Salvador Paredes”.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido de agosto a diciembre de 2014.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar si el señor Ronal Edilberto Romero Cruz, ha sido contratado como Jefe de Personal del Hospital Salvador Paredes de Trujillo, y las condiciones del contrato.
2. Comprobar si el señor Romero Cruz, cumplió con lo establecido en el contrato y si no existe dualidad de funciones con la señora Mary Dyana Rodríguez Meza.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

COBRO INDEBIDO DE SUELDOS SIN DESEMPEÑAR FUNCIONES POR DUPLICIDAD DE CARGO EN EL HOSPITAL SALVADOR PAREDES.

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada a este Ente Contralor por las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se comprobó que el señor Ronal Edilberto Romero Cruz fue nombrado mediante acuerdo N° 1165 del 5 de agosto de 2014, efectivo a partir del **01 de agosto del mismo año**, como Jefe de Personal en el Hospital Salvador Paredes, ubicado en la Ciudad de Trujillo, departamento de Colon; asimismo, se firmó entre las partes un contrato temporal de servicios profesionales y técnicos con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, en el cual se detalla, entre otras cosas: el puesto para el cual fue contratado, las funciones a desempeñar, validez y vigencia del contrato, monto del contrato (Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00) mensuales) y jornada de trabajo.

El señor Romero Cruz fue presentado ante las autoridades del Hospital Salvador Paredes, según oficio N° 3216-2014-SGRH-SS, del 10 de julio de 2014.

De acuerdo al Oficio N° 070-HSP-2015 del 20 de noviembre del mismo año, suscrito por la Directora del Hospital Salvador Paredes, se indica que la señora Mary Dyana Rodriguez, es la actual Jefe de Personal quien fue despedida y posteriormente reintegrada mediante sentencia judicial, según acuerdo N°3206 del 06 de octubre 2010. Según oficio N° 1998-SGRH-2010, reinició sus labores desde el 02 de agosto de 2010.

Según lo descrito, se determina que en el puesto para el cual fue contratado el señor Ronal Edilberto Romero Cruz, ya existía una persona que estaba nombrada y desempeñando sus funciones como jefe de Personal; en virtud de esta situación, al señor Romero Cruz no se le dio posesión del cargo ni se le asignaron funciones como Jefe de Personal del Hospital Salvador Pineda de Trujillo, Colon. No existe evidencia de los trabajos realizados por el señor Romero Cruz, ni control de asistencia que indique el cumplimiento de su horario de trabajo.

De acuerdo a los hechos precitados, y según los comprobantes de pago proporcionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se determina que el señor Ronal Edilberto Romero Cruz recibió indebidamente valores por concepto de sueldos y beneficios, sin haber cumplido con su horario de trabajo y, en consecuencia, no haber desempeñado labor alguna en el centro hospitalario, durante el período comprendido del 01 de agosto a diciembre de 2014. Los valores antes señalados ascienden a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.135,416.67)**;¹ los que se detallan en el siguiente cuadro:

¹ Los valores incluyen un colateral, que corresponde al décimo tercer mes de salario proporcional del 2014.

Cuadro N° 1

Meses, 2014	Valor en Lempiras
Agosto	L. 25,000.00
Septiembre	25,000.00
Octubre	25,000.00
Noviembre	25,000.00
Diciembre	25,000.00
Colaterales	10,416.67
Total	L. 135,416.67

Lo antes descrito incumple el **artículo 205** (Inciso b) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, **Capítulo X** de las Obligaciones y Derechos, que Establece: *Cumplir con la prestación personal de servicios de forma regular y continua, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza del puesto, y dentro del horario oficial de trabajo; La dedicación y eficiencia en el desempeño del puesto, serán determinadas a través de la evaluación periódica de empleado.*

Asimismo se incumplió lo establecido en la **cláusula Segunda** (Descripción de los Servicios) y la **Cláusula Quinta** (Jornada de Trabajo) del Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos suscrito entre las partes; y el artículo 87 (Incisos b y c) de Reglamento de Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Sobre el particular, se envió el oficio N° MJBR-TSC-284-2016 a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en el mismo se le solicita las causas y evidencia documental que justifique el incumplimiento de funciones del señor Ronal Edilberto Romero Cruz en el periodo del 01 de agosto al 31 diciembre de 2014, como Jefe de Personal del Hospital Salvador Paredes, ubicada en el municipio de Trujillo, departamento de Colon.

En respuesta a lo solicitado en el Oficio antes descrito, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud envió el Oficio N° 546-SS-2016, donde acompañó la siguiente documentación relacionada con el señor Ronal Edilberto Romero Cruz:

1. Descripción del puesto de Oficial 1 y 2
2. Descripción del puesto de Jefe de Sección de Personal
3. Acuerdo N° 143 de cancelación del nombramiento del señor Romero Cruz
4. Oficio N° 2037 de fecha 26 de junio del año 2015
5. Oficio N° 817-SGRH-SS del fecha 16 de febrero del año 2016
6. Oficio N° 802-SGRH-SS
7. Certificación de Autentica de la Secretaria General de Salud

Se procedió a la evaluación y análisis de los documentos presentados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, los cuales:

a) no justifican o indican la causa por la cual el señor Romero Cruz no cumplió con sus funciones como jefe de personal del Hospital Salvador Pineda,

b) no demuestran que el señor Romero Cruz haya devuelto los valores recibidos en concepto de sueldos sin laborar,

c) no evidencian que el señor Romero Cruz haya realizado trabajos en el ejercicio de su cargo.

Como resultado de lo anterior, se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.135,416.67)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, y de acuerdo a la documentación examinada se concluye lo siguiente:

1. El señor Ronal Edilberto Romero Cruz fue contratado como Jefe de Personal del Hospital Salvador Paredes, por el periodo comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014; aún y cuando este puesto era desempeñado por la señora Mary Dyana Rodriguez Meza.
2. El señor Ronal Edilberto Romero Cruz no cumplió con sus labores como Jefe de Personal en el Hospital Salvador Paredes, ubicado en el municipio de Trujillo, departamento de Colon, durante el periodo comprendido del 01 agosto al 31 de diciembre de 2014; no existe evidencia de su asistencia y o de que haya realizado algún trabajo en el ejercicio de su cargo durante ese período.
3. Lo antes descrito ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.135,416.67)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

AI SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

1. Gestionar se lleven a cabo acciones de control que brinden la seguridad de que el personal que vaya a laborar en la Secretaria y sus dependencias, no sea nombrado en plazas que ya se encuentran ocupadas por otra persona, y consecuentemente se evite el pago indebido de salarios derivado del incumplimiento de labores por duplicidad de los cargos.
2. Instruir a los Directores de las Regiones Sanitarias departamentales y hospitales del país, informen oportunamente a la autoridad que corresponda cuando exista personal que sin justificación alguna no se presenta a cumplir con su jornada de trabajo o que no está cumpliendo ninguna función, a fin de tomar oportunamente las medidas que correspondan conforme a ley y evitar pagos indebidos que ocasionan pérdidas económicas al patrimonio del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que los Directores de las Regiones Sanitarias realicen las acciones que conforme a derecho les correspondan.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas

Tegucigalpa, MDC., 25 de febrero de 2016

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias